



**UNIÓN DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES Y
MADRES DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE DE EUSKADI**

**EUSKADIKO IRAKASKUNTZA LIBREAREN IKASLEEN GURASO
ELKARTEEN FEDERAKUNTZEN BATASUNA**

INDICE

CAPITULO I	DENOMINACIÓN. FINES QUE SE PROPONE. DOMICILIO SOCIAL. AMBITO TERRITORIAL. DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.
CAPITULO II	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ASAMBLEA GENERAL. JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE GOBIERNO. COMISION EJECUTIVA PERMANENTE ÓRGANOS UNIPERSONALES: - Presidente. - Secretario. - Tesorero. - Secretario General Técnico
CAPITULO III	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES. DERECHOS Y DEBERES . RÉGIMEN SANCIONADOR. SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
CAPITULO IV	PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.
CAPITULO V	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.
CAPITULO VI	DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.
	DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la UNIÓN DE FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE DE EUSKADI - EUSKADIKO IRAKASKUNTZA LIBREAREN IKASLEEN GURASO ELKARTEEN FEDERAKUNTZEN BATASUNA, UFEPA, inscrita en el Registro de Asociaciones con el número CF/A/3/87, Sección 2ª, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete (22-10-1987) han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

UFEPA se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de UFEPA son:

- 1) Coordinar las actividades de las Federaciones asociadas, velando por la observación de las obligaciones impuestas por la legislación vigente y sus respectivos Estatutos.
- 2) Potenciar los vínculos de unión entre las distintas Federaciones asociadas con el fin de mantener contactos e intercambiar información sobre las respectivas actividades.
- 3) Tratar de que cada una de las Federaciones asociadas desarrollen al máximo los fines previstos en sus Estatutos.

- 4) Fomento y desarrollo de la formación integral de los educandos a través de la Comunidad Educativa, de acuerdo con el Ideario de cada Centro Escolar. Entendemos por Comunidad Educativa la constituida por los padres o tutores, dirección, profesores y alumnos de los Centros, haciendo hincapié en la responsabilidad primera que a los padres compete en esta Comunidad.
- 5) La defensa del derecho a la libertad de Enseñanza, con arreglo a los Principios siguientes:
 - a. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26, párrafo III).
 - b. Los padres tendrán derecho a la libre elección, y utilización de las lenguas maternas cooficiales en la Comunidad Autónoma Vasca, en la que quieren recibir y se imparta la educación de sus hijos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y en el Ordenamiento Jurídico vigente.
 - c. El niño tiene derecho a recibir educación de calidad, equidad, con medios suficientes y con igualdad de oportunidades que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. (Declaración de los Derechos del Niño, Principio VII)
 - d. El respeto a la libertad no condicionada de los padres, y en su caso de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilo, Escuelas distintas de las creadas por las autoridades publicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que este de acuerdo con sus propias convicciones. (Pacto Internacional de los Derechos económicos, Sociales y Culturales, en su parte 3ª, párrafo III)
 - e. La libertad de los ciudadanos para promover Centros Educativos
- 6) Conseguir la gratuidad real de la enseñanza como salvaguarda de:

- a. La libertad de todos los padres a elegir los Centros Educativos de sus hijos, de acuerdo con su propia ideología, dentro de una sociedad pluralismo.
 - b. La consecución de la integración social en la educación, que supone una escolarización total, y que todos los estamentos sociales tengan libre acceso a cualquier Centro Educativo.
 - c. Potenciar las relaciones y participación de las Federaciones Asociadas con los organismos de la administración e Instituciones Publicas y Privadas en todos aquellos asuntos que afecten a la problemática educativa y a su entorno. Se prestará principalmente atención a los problemas planificación y ordenación de la educación, tanto en el aspecto técnico, como en el de la calidad de enseñanza y financiero
 - d. Apoyar a todos sus asociados y defender sus intereses en los diversos ámbitos.
 - e. Servir de cauce para el intercambio de experiencias y ayudas mutuas entre las Federaciones Asociadas.
- 7) Asimismo, y reconociendo el derecho de cada Centro tiene a su propio Ideario, UFEPA apoyará a sus asociados para que participen en el desarrollo y defensa del mismo, de acuerdo con los Fines básicos que, en materia educacional, mantienen UFEPA.
- 8) UFEPA posibilitará y potenciará el desarrollo de la Cultura Vasca.
- 9) UFEPA defiende y propugna un humanismo cristiano.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, UFEPA, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-El domicilio de UFEPA estará ubicado, a efectos legales, en la calle Colón de Larreátegui, nº 13 - 4º Centro. 48001 Bilbao

UFEPA podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Confederación, serán acordados excepcionalmente por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. El cambio de domicilio social requiere una modificación de estatutos, salvo en aquellos supuestos establecidos en el artículo 20.4 del Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende los Territorios Históricos de la Comunidad autónoma de Euskadi

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-UFEPA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de UFEPA deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de UFEPA estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- Comisión Ejecutiva Permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, es el órgano supremo decisorio de UFEPA. Estará constituida por nueve (9) representantes de cada Federación Asociada, las cuales designaran los miembros que, pertenecientes a sus respectivas Juntas Directivas debidamente registradas en el Registro de Asociaciones, les representaran en la Asamblea General comunicándoselo al Presidente de UFEPA al comienzo de cada curso escolar.

En el ejercicio de sus funciones como miembros de la Asamblea General de UFEPA, tendrán voz y votos iguales, presentes o representados.

La duración en el cargo de miembro de la Asamblea General de UFEPA será inherente a la condición de miembro de las respectivas Juntas Directivas debidamente registradas en el Registro de Asociaciones, de cada Federación asociada.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la UFEPA.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
 - d) Ratificación y revocación de los cargos de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de los Estatutos.

g) Disolución de UFEPA.

h) Confederarse con otras Confederaciones, o abandonar algunas de ellas.

i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

j) Disposición o enajenación de bienes.

k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez, en el primer trimestre de cada curso escolar, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a) b) y c) y d).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá también en sesión extraordinaria:

1. Cuando así lo acuerde la Junta Directiva en decisión adoptada por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de UFEPA.

2. Cuando una de las Federación asociadas solicite la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en escrito dirigido al Presidente de UFEPA, convenientemente razonado.

3. En la convocatoria deberá hacerse constar, expresamente y con precisión las cuestiones que motivan esta Asamblea General extraordinaria

4. Y en todo caso se reunirá para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

a) Modificaciones Estatutarias.

b) Disolución de UFEPA

c) Decidir sobre peticiones de Altas de Federaciones.

- d) Decidir sobre peticiones de Bajas, o sanciones, para las Federaciones asociadas.
- e) Impugnar actuaciones de Órganos de Dirección de UFEPA
- f) Otras que, por su especial carácter de urgencia o gravedad, así lo aconsejen.
- g) Confederarse con otras Confederaciones, o abandonar algunas de ellas

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La representación legal y jurídica de la Asamblea la ostenta el Presidente de UFEPA.

La Asamblea General, Ordinaria ó Extraordinaria, tendrá lugar en la sede de UFEPA o en cualquier otro lugar que así lo aconsejen las circunstancias.

Las decisiones aprobadas en la Asamblea General, Ordinaria ó Extraordinaria, son vinculantes para las Federaciones que conforman UFEPA

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 12.- 1. MIEMBROS: Cada Federación asociada tendrá en las Asambleas Generales, Ordinarias ó Extraordinarias, nueve (9), representantes de cada Federación Asociada, los cuales deberán pertenecer a sus respectivas Juntas Directivas debidamente registradas en el Registro de Asociaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 7 párrafo primero.

2. PRESENCIA, REPRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO Cuando asistan presentes como mínimo tres (3) de los

representantes de cada Federación Asociada, y aporten por escrito su representación por ausencia, la Federación asociada tendrá nueve (9) votos.

Si no se produjese esta circunstancia, la Federación asociada tendrá un voto por cada uno sus representantes asistentes.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Se exceptúa de lo anterior, y requerirá mayoría cualificada de 2/3 de votos los acuerdos relativos a la disolución de la UFEPA, de modificación de estatutos, de aceptación de nuevos socios, dar de baja a otros, los de disposición o enajenación de bienes, y los de remuneración de los miembros del órgano de representación.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente

Artículo 13.- Los representantes de cada Federación Asociada podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro representante de su Federación que sea miembro de la Asamblea. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de comenzar la sesión.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de UFEPA, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los representantes de cada Federación Asociada, los cuales deberán pertenecer a sus respectivas Juntas Directivas debidamente registradas en el Registro de Asociaciones representantes de cada Federación asociada en UFEPA.

La Junta Directiva estará constituida por tres (3) miembros de cada Federación asociada; uno será el Presidente de cada Federación asociada y los otros dos saldrán del resto que forman parte de las Juntas Directivas respectivas debidamente registradas en el Registro de Asociaciones

La Junta Directiva nombrará de entre sus 9 (nueve) miembros, un Presidente, un Tesorero y un Secretario y el resto serán vocales. El Presidente será designado de acuerdo al Artículo 23; Tesorero y Secretario serán nombrados entre los demás componentes de la Junta Directiva. Todos ocuparán sus cargos por un periodo de dos (2) años.

La Federación que haya ostentado la Presidencia de UFEPA, no podrá volver a ser elegida sin antes haber ocupado dicha Presidencia las demás Federaciones asociadas. Lo mismo sucederá con la, Tesorería y Secretaría.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, una de ellas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, como preparación de la misma, y cuantas más veces sean necesarias, durante el Curso escolar.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las Federaciones asociadas.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 6 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-Los cargos que componen la Junta Directiva constituida según art. 14, se nombrará de entre sus nueve (9), miembros, se ratificaran por la Asamblea General y serán elegidos para un período de 2 años, salvo revocación expresa, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

a) Ser mayor de edad, padre o madre, tutor o tutora, y/o representante legal de los alumnos y alumnas escolarizados, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) Ser designado en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- c) Ser representantes de cada Federación Asociada, los cuales deberán pertenecer a las respectivas Juntas Directivas de cada Federación asociada.

Artículo 18.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado estatutariamente se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición representantes de cada Federación Asociada o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Junta Directiva en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos ratificada por la Asamblea General
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos miembros

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de UFEPA, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por UFEPA.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior y las cuotas de las Federaciones Asociadas.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las diferentes Federaciones asociadas, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i) Proponer a la Asamblea General la ratificación de los cargos de la Junta Directiva.
- j) Designar en su seno las comisiones que sean necesarias y establecer las Normas de Régimen Interior que juzguen convenientes.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Secretario/a y, a falta de ambos, por el Tesorero y a falta de ellos por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes y/o representados, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE

Artículo 22.- Estará constituida por quien ostente la Presidencia de UFEPA, más un miembro de las restantes Federaciones asociadas que pertenezca a la Junta Directiva de UFEPA.

Actuará como una representación permanente de la Junta Directiva a la cual deberá dar cuenta de las gestiones realizadas.

Velará por el cumplimiento de los Fines de UFEPA y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 23.- El Presidente de UFEPA asume la representación legal de la misma, y ostentará la presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 24.- Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ellas, y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Confederación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Coordinar los Órganos de UFEPA y las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de sus Fines, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.

- f) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, consensuado previamente con la Comisión Ejecutiva Permanente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Dar el VºBº a las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de UFEPA recogidas en el Libro de Actas y ejecutar los acuerdos adoptados.

SECRETARÍA

Artículo 25.-Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Federaciones Asociadas, y atender a la custodia del Libro de Actas, y levantar acta de las reuniones de los Órganos de Gobierno de UFEPA de las que dará Fe y firmara junto con el Presidente una vez recogidas en el Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Preparar, redactar y publicar en su caso la memoria anual para su presentación a la Junta Directiva que la someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

TESORERÍA

Artículo 26.-El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser

presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Llevar el Libro de cuentas, efectuar los cobros y realizar los pagos que el Presidente ordene y anotarlos debidamente en los libros correspondientes.

Recaudar y custodiar los fondos de la Confederación.

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Artículo 27.- 1. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el

nombramiento de una secretaría general técnica para UFEPA.

2.-La secretaría general técnica si la hubiere dependerá de la Junta Directiva y estaría ubicada en la sede de UFEPA.

3. El cargo sería incompatible con el de Presidente de Federación Asociadas y con el de miembro de la Asamblea General de UFEPA

4. Desarrollaría sus funciones directamente para UFEPA, ayudándose de cuantos medios administrativos, materiales y humanos precise en cada momento.

5. Los gastos ocasionados por la Secretaria General Técnica, así como cualquier otro gasto de carácter general, que afecte o emane de UFEPA, serían sufragados por cada Federación en razón de las cuotas anuales establecidas por la Asamblea General Ordinaria.

6. La Secretaría General Técnica si la hubiere tendría asignadas las siguientes funciones:

a) Recibo y envío de información general.

b) Mantenimiento del archivo de UFEPA.

c) Formaría parte y estaría presente en las reuniones de los Órganos de Gobierno de UFEPA. (Comisión Ejecutiva Permanente, Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria), con voz pero sin voto, ni por delegación.

- d) Mantenimiento de cuantas relaciones técnicas precise UFEPA con Instituciones varias.
- e) Coordinar la información y actividades emanadas de UFEPA.
- f) Apoyar al Presidente, Secretario y Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- g) Seria la responsable de la coordinación general para publicar el órgano de difusión de UFEPA si lo hubiere.
- h) Labores de estudio, análisis e interpretación de los temas y contenidos relacionados con los cometidos de UFEPA así como cualquier otra función que le sea expresamente asignada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE FEDERACIONES: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden ser miembros de UFEPA aquellas Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de alumnos escolarizados de centros concertados que libremente deseen estar integradas en la misma, siempre que:

- a) Que cumplan los Fines de UFEPA, acaten y cumplan los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Dirección de UFEPA.
- b) Estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y/o Organismo competente.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a UFEPA, es preciso que el ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus funciones comprenda los Territorios Históricos de la Comunidad autónoma del País Vasco, estar legalmente constituidos y cumplir por los siguientes trámites:

- a) Que la Asamblea General de la Federación correspondiente solicite su ingreso, en escrito dirigido a

la Junta Directiva de UFEPA. Deberán presentar los siguientes documentos:

1. Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
 2. Certificación del organismo competente, acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
 3. Además la certificación del acuerdo validamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello manifestando en él su voluntad asociativa deberán, en el mismo designar a quien por ellas actué. donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de UFEPA.
- b) La Junta Directiva de UFEPA, previo estudio de la solicitud presentada, puede aceptar provisionalmente a la Federación solicitante como socio de UFEPA.
- c) La Asamblea General de UFEPA queda facultada para aceptar o no la solicitud presentada. En caso afirmativo, la condición de Socio la adquiere la Federación solicitante desde el momento de la aprobación de su ingreso por parte de la Asamblea General, con todos los deberes y derechos que, como Federaciones Asociadas, se señalan en los presentes Estatutos.
- d) Para la aceptación, por parte de la Asamblea General, de la solicitud presentada, es preciso que, al menos, los 2/3 de los miembros presentes o representados acepten dicha solicitud.

Artículo 30.-UFEPA, por acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas jurídicas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS FEDERACIONES ASOCIADAS

Artículo 31.-Toda Federación asociada tiene derecho respecto de UFEPA a:

- 1) Impugnar los acuerdos adoptados y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de UFEPA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás Federaciones Asociadas a UFEPA, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de UFEPA.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de UFEPA.
- 6) Figurar en el fichero de Federaciones Asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de UFEPA, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos de UFEPA.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de UFEPA (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como federaciones asociadas.

- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento

Artículo 32.- Son deberes de las federaciones asociadas:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de UFEPA.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de UFEPA.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las Federaciones asociadas podrán ser sancionadas por la Asamblea General por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia de UFEPA podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo si la hubiere por la Secretaría General Técnica o en su defecto por la Secretaría de UFEPA, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General según recogen los presentes Estatutos, y deberá ir precedida de la audiencia de la Federación interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la propia Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FEDERACION ASOCIADA

Artículo 34.-La condición de Federación Asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la Federación Asociada.
2. Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito a la Presidencia de UFEPA, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido. El Presidente de UFEPA incluirá esta solicitud de Baja en el Orden del Día de la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. La Asamblea General Extraordinaria será informada de dicha Baja
3. Por separación por sanción, acordada por la Asamblea General Extraordinaria, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.-En caso de incurrir una Federación Asociada en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 34.3, la Presidencia podrá ordenar si la hubiere a la Secretaría General Técnica o en su defecto por la Secretaría de UFEPA la práctica de determinadas diligencias previas, con el objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 36.-Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 34.3, si la hubiere por la Secretaría General Técnica o en su defecto por la Secretaría de UFEPA a instancia de la Presidencia, previa comprobación de los hechos, remitirá a la Federación interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 40 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá el asunto en el Orden del día a de la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, donde se estudiará a la vista de los Estatutos,

adoptándose el acuerdo por mayoría simple de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la Federación interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Artículo 37.-El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la Federación interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.-Al comunicar a una Federación Asociada su separación de UFEPA, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 39.-UFEPA carece de patrimonio social y de ánimo de lucro.

Artículo 40.-Los recursos económicos previstos por la UFEPA para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la UFEPA mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el 1 de Septiembre del año en curso, y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto del siguiente año.

Los beneficios obtenidos por UFEPA, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, única y exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.-La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva bien por propia iniciativa, o porque cada Federación asociada solicite la realización de una Asamblea General Extraordinaria, en escrito dirigido a la Presidencia de UFEPA, convenientemente razonado. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Comisión- Ponencia formada por al menos dos personas pertenecientes a cada una de las Federaciones Asociadas, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Las modificaciones estatutarias no podrán alterar los principios fundacionales de UFEPA.

Artículo 42.-Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Comisión- Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43.-A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las Federaciones Asociadas puedan dirigir a la Secretaría de UFEPA las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, Extraordinaria siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con cuatro días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General Extraordinaria adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

El acuerdo de modificación, para ser válido, requerirá el voto favorable de los (2/3) dos tercios de los votos asistentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones surtirán efecto desde el mismo momento de su aprobación y registro.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.-UFEPA se disolverá:

1. Por voluntad de Federaciones Asociadas, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de 2/3 de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.-En caso de disolverse UFEPA, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por dos personas extraídas de cada una de las Federaciones Asociadas la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las Federaciones y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será distribuido entre las Federaciones de Padres de Alumnos asociadas definidas en sus estatutos como entidades sin ánimo de lucro, en la misma proporción en que hayan realizado sus aportaciones de cuotas

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva –y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos quedan derogados todos los anteriores.